

**TEPIC, NAYARIT; TREINTA DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.-**

Visto el estado procesal que guardan los autos que integran el recurso de revisión A/52/2015 y con ello que se requirió a Martha Elena Flores Villarreal, recurrente, para que compareciera ante el sujeto obligado a fin de tener acceso a la información de su interés, sin que de los autos se advierta que haya comparecido, consecuentemente, se hace efectivo el apercibimiento del que fue objeto mediante acuerdo de dieciocho de septiembre del dos mil quince, por tanto, se sobresee el presente recurso de revisión, con fundamento en el artículo 71, numeral 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Nayarit, por quedar sin materia, en virtud de que el sujeto obligado revocó su determinación al otorgar acceso a la información en la modalidad solicitada, atendiendo con ello el motivo de inconformidad expuesto.

Lo anterior con independencia de la inactividad procesal que tuvo el presente recurso de revisión, sin que el recurrente se inconformara por esa omisión o hiciera valer algún recurso o medio de defensa.

Por último, se dejan a salvo los derechos de la recurrente, para que los haga valer en la vía que corresponda, respecto de la imposibilidad para aplicar la multa a quien fungió como encargado de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Educación.

**NOTIFÍQUESE.**

Así proveyó y firma el Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, Ramón Alejandro Martínez Álvarez, ante la Secretaria Ejecutiva, Lic. María Beatriz Parra Martínez quien autoriza y da fe.

